



Circular DVM-A-DPE-TE-0391-2024

PARA: Supervisores (as) de circuito
Directores (as) de centros educativos
Juntas Administrativas y de Educación

De: William Salazar Sánchez, Jefe,
Departamento de Transporte Estudiantil.
Dirección Programas de Equidad.

ASUNTO: Cambios de unidad temporal o definitivo en rutas subsidiadas por el MEP.

FECHA: 12 de julio de 2024

Con el fin de atender situaciones que impliquen una sustitución temporal o definitiva de la unidad de transporte que funciona en el recorrido autorizado de rutas en las cuales se subsidian estudiantes por parte del MEP, nos permitimos repasar algunos aspectos importantes establecidos en el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil Decreto 42907-MEP al respecto:

Artículo 16.- Cuando los encargados legales, padres de familia de los beneficiarios menores de edad o beneficiarios mayores de edad, suscriban el contrato privado con el transportista o empresa de su elección, se sugiere que como mínimo el contrato contenga los siguientes elementos:

h) Cláusula que se refiera a situaciones de sustitución permanente de unidades contratadas, en donde se indique que debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito y demás normativa atinente que le sea aplicable.

i) Cláusula de obligación para el transportista que indique que contará para la prestación de servicio con: Pólizas de responsabilidad civil, derecho de circulación, permisos del Consejo de Transporte Público, póliza de riesgos laborales y cumplimiento con sus obligaciones obrero-patronales.

Artículo 22.- En la modalidad de subsidios el proveedor privado del servicio podrá solicitar a los encargados legales o estudiantes mayores de edad, cambios de la unidad automotora que presta el servicio, sean estos temporales o definitivos, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes de Ley. La utilización de la unidad temporal tendrá una duración no mayor a tres meses, una vez cumplido este periodo deberá reincorporarse la unidad contratada inicialmente, caso contrario deberá solicitarse el cambio de unidad definitivo.



12 de julio de 2024

DVM-A-DPE-TE-0390-2024

Pág. 2/3

El proveedor del servicio deberá notificar por escrito a la persona directora del centro educativo, el cambio de unidad automotora y facilitar copia de los documentos vigentes de ley de la nueva unidad.

Artículo 23.- Los cambios definitivos de unidad podrán realizarse en cualquier periodo del curso lectivo, y la persona directora del centro educativo deberá notificarlo al DTE.

Por lo anterior, cuando la unidad autorizada por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por algún motivo sea reemplazada, ya sea en forma temporal o definitiva, debe de considerar el proceso normativo supra citado.

Es deber del director (a) del centro educativo, ser vigilante de que esto se cumpla a cabalidad, caso contrario debera hacer de inmediato las prevenciones correspondientes ante las partes involucradas **(transportista-encargados legales de los estudiantes beneficiarios o estudiantes mayor de edad)** y ante las entidades respectivas **(MOPT-MEP)**, lo anterior considerando que el servicio no se podría prestar bajo condiciones irregulares ante la ley. Para ello, es importante que las unidades deben de ser utilizadas para prestar el servicio en el centro educativo, en la ruta, horarios y en el recorrido autorizado por el MOPT, detallado en el permiso de transporte de estudiantes correspondiente. Esta no puede ser utilizada para dar el servicio en otra ruta con otro recorrido autorizado distinto, aunque sea del mismo centro educativo. Cualquier duda adicional, puede consultarla al Consejo de Transporte Público del MOPT.

Por otra parte, se recuerda que la entidad que otorga los permisos de Transporte Estudiantil es el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y es quien regula en carretera dicha materia, de ahí que cualquier incumplimiento al respecto debe de ser comunicado ante dicha entidad

Asimismo, el transportista contratado por los encargados legales de los estudiantes beneficiarios o estudiantes mayores de edad, deberá acatar a cabalidad lo establecido en esta materia y no esta facultado para prestar el servicio con una unidad que no tenga los permisos de Ley correspondientes. **Ante un panorama de incumplimiento en los terminos aquí citados, se indica que el centro educativo y la Junta de Educación o Administrativa, no estarían facultados en cancelar un servicio que se haya dado bajo condiciones contrarias a lo establecido en la normativa.**



12 de julio de 2024

DVM-A-DPE-TE-0390-2024

Pág. 3/3

Por último, se recuerda que mediante circular DVM-A-DPE-TE-0002-2024, de fecha 10 de enero de 2024, se habían comunicado una serie de: *"Consideraciones sobre el cumplimiento de requisitos para brindar el Servicio de Transporte Estudiantil a la población estudiantil beneficiaria"*.

FPA/WSS

C: Despacho Ministerial.
Despacho. Viceministra Administrativa.
Despacho del Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional.
Sr. Johan Mena Cubero. Director. DPE.
Directores (as). Direcciones Regionales de Educación.

